

Constancia secretarial: Manizales, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 19 de diciembre de 2023. La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Pagaré y carta de instrucciones No. 7211992 por \$1.293.630

Poder otorgado para actuar.

Certificado Superintendencia del Subsidio Familiar

Solicitud de medidas cautelares.

Solicitud crédito personal

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” con NIT 890.806.490-5 representada para este caso por NELSON MAURICIO QUINTERO MEJIA frente a LUIS ALBERTO CARVAJAL MENESES identificado con C.C. No. 1.002.580.480, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 7211992** por la suma de **\$1.293.630**, con fecha de creación 11 de enero de 2023 y fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023, suscrito por la parte demandada a favor de CONFA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el

mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA y en contra de LUIS ALBERTO CARVAJAL MENESES, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 7211992:

a.- Por el capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.293.630)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3497b2236d1a014e579b19faa93a260f362027ed5aba62706e510ae4459750**

Documento generado en 12/02/2024 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>